

## SÍNTESIS DEL SUP-JE-30/2020

**Actor:** Partido de la Revolución Coahuilense.

**Responsable:** Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Tema:** Uso de tecnologías de la información para la presentación y sustanciación de medios de impugnación

### Hechos

#### Acto impugnado

El 23 de abril, el Tribunal local autorizó, como medida extraordinaria y temporal, el uso de tecnologías de la información para la presentación y sustanciación de medios de impugnación, emitiendo los lineamientos respectivos.

#### Demanda ante la instancia federal

Inconforme, el 29 de abril, el actor presentó demanda de juicio electoral ante el Tribunal local, la cual se remitió a la Sala Monterrey el cuatro de mayo.

### Consideraciones

#### Agravios

**Falta de atribuciones del TEE.** El actor argumenta que la autoridad responsable carece de atribuciones para implementar el uso de herramientas digitales para la presentación y sustanciación de los asuntos. Esto, porque la ley local no le otorga expresamente la atribución de modificar sustancialmente el sistema de impartición de justicia.

**Vulneración al principio de certeza y objetividad.**

**a) Ratificación de firmas mediante video llamadas.** Aduce que se pretende ratificar la firma autógrafa de los actores por este medio, sin que exista certidumbre de que se trata de las partes, en su lugar se debió implementar un sistema de FIREL.

**b) Vulneración a la seguridad informática.** Alega que la seguridad de las diversas plataformas digitales que se precisan en los lineamientos para realizar video conferencias como es "Zoom", ha sido cuestionada por diversos medios periodísticos nacionales y extranjeros.

**c) Resolución de asuntos urgentes.** No existe certeza para que el TEE determine de manera objetiva que asuntos son urgentes para resolver y cuáles no.

**d) Interrupción de la función.** El actor plantea que el acuerdo es excesivo porque la contingencia no justifica la interrupción de la función esencial y permanente del TEE.

#### Respuesta

**Infundado.** El TEE sí tiene atribuciones para emitir acuerdos generales y lineamientos para la organización y su buen funcionamiento, incluso, aquellas normas que impliquen una modificación en la sustanciación de los medios de impugnación. Por tanto, los actos se emitieron como medidas temporales y extraordinarias, en el contexto del virus SARS-CoV2 que provoca el padecimiento COVID-19, privilegiando el uso de herramientas digitales para promover y sustanciar los medios de impugnación.

**a) Infundado.** La responsable sí estableció los mecanismos para cerciorarse de que, quien presente cualquier promoción, sea el autor del documento respectivo. Esto, dado que será un fedatario público el que identifique plenamente al interesado, así como de dar fe de la manifestación de la voluntad de promover el medio de impugnación, de rendir el informe, de presentar promociones o el escrito de tercero.

**b) El planteamiento se desestima** porque se trata de argumentos genéricos, subjetivos y dogmáticos, sin que el actor ofrezca elementos de prueba objetivos con los cuales acredite sus afirmaciones.

**c) Infundado** ya que la responsable determinó en un acuerdo estrechamente vinculado a éste, el concepto de casos urgentes en el contexto de la pandemia actual y, en consecuencia, los justiciables conocen los criterios a partir de los cuales los casos que se presenten serán considerados como urgentes.

**d) Infundado.** El TEE en modo alguno está interrumpiendo la función jurisdiccional, sino por el contrario, con los actos ahora controvertidos está implementando mecanismos para garantizar el derecho de acceso a la justicia y el derecho a la salud, a través del uso de las herramientas tecnológicas con las que se cuenta.

**Conclusión:** Se confirman los actos impugnados.